

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Es de advertir que el proceso pasa a despacho en la presente fecha, atendiendo que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal de conformidad con el Decreto 2591 de 1991 y Ley 1095 de 2006. Sírvase proveer, enero 24 de 2024, Palmira (V),

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	---

INTERLOCUTORIO No.128
Palmira (V), enero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: NATAHALY ALVAREZ MILLAN.
DEMANDADO: HECTOR ARMANDO ORTEGA RUIZ.
RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2023-00621-00

ASUNTO.

Correspondió conocer a este despacho la presente demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurada por la señora NATAHALY ALVAREZ MILLAN en representación de su hijo KEYLER SIMON ORTEGA ALVAREZ, en contra del señor HECTOR ARMANDO ORTEGA RUIZ en calidad de padre.

CONSIDERACIONES.

Revisada la demanda y sus anexos considera el Juzgado que esta se hace inadmisibles por los motivos que a continuación se exponen:

- El acta de conciliación donde se fijó cuota alimentaria por el valor de trescientos mil pesos (\$300.000) mensuales, con pago para el 30 de cada mes; está incompleta, puesto que se avizora que dicho documento tiene 4 folios, pero solo se anexo el folio 1 y 3.
- Deberá indicar la forma y allegar las evidencias que acredite como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por tanto, de conformidad con el Art 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se concederá termino para ser subsanada, so pena de rechazo.

PARTE RESOLUTIVA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V).

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, instaurada por la Defensora de Familia de I.C.B.F en defensa de los intereses del menor KEYLER SIMON ORTEGA ALVAREZ, representada por la señora

NATAHALY ALVAREZ MILLAN madre del menor; en contra del señor HECTOR ARMANDO ORTEGA RUIZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane la demanda, so pena de rechazo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: ABSTENERSE de pronunciarse frente a la medida cautelar solicitada hasta tanto no se allegue subsanación de los puntos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE
La Juez

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE
FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL
CAUCA**

En estado No.015 Del día 25 de enero de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **e0016c73c89a07c645ac15981cbca8c85745bf80fc2e4ca716308cb3afe75957**
Documento generado en 24/01/2024 03:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>